



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz



PACTO FISCAL

En busca de un Acuerdo Nacional por Bolivia

PACTO FISCAL



En el año 2009, se aprobó una nueva **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, que define a Bolivia como un **ESTADO DESCENTRALIZADO Y CON AUTONOMÍAS**, sentando las bases de la profundización del proceso autonómico.

La demanda autonómica es una reivindicación nacida en Santa Cruz y lograda con la lucha y compromiso de todos los cruceños y cruceñas. Nuestro objetivo es profundizar la democracia dotando a nuestra población y a sus autoridades de mayor poder de decisión sobre su destino, la administración de sus recursos, sus políticas, su desarrollo, servicios y un servicio de estadística e información sólida y confiable.

Las competencias que la Constitución Política del Estado otorga a las Entidades Territoriales Autónomas, deben ser transferidas con la asignación de los recursos para ejecutarlas.

Los países del mundo ejecutan cada 10 años un censo de población y vivienda, que permite llegar al último rincón del país y a todos los habitantes para establecer su calidad de vida y acceso a servicios básicos, con la finalidad de planificar el futuro de los países. En el caso de Bolivia, a pesar de que el censo fue realizado hace más de un año, no se conocen los datos finales del mismo. Por otro lado en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se estableció el plazo de 6 meses después del censo para la presentación de una propuesta de Pacto Fiscal, plazo por demás incumplido en lo que respecta a la discusión de una nueva estructura fiscal subnacional. Sin embargo, cuando se realizó la asignación de escaños de las dos cámaras de la asamblea, la información sobre el censo se encontraba completa y disponible.

El gobierno central a través de su mayoría en la Asamblea aprobó la inclusión del Pacto Fiscal y colocó plazos que ahora no quiere cumplir contra el mandato de esta Ley.

Un Pacto Fiscal es un acuerdo político sobre el manejo y la administración de la política fiscal del gobierno central y de los gobiernos subnacionales, teniendo como objetivos fundamentales, la estabilidad macroeconómica, la autonomía fiscal sub-nacional², la equidad distributiva, la eficiencia en la ejecución del gasto, y la responsabilidad y disciplina fiscal.

En otras palabras, el PACTO FISCAL ES EL ACUERDO entre el Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales, los Gobiernos Municipales, las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas y las Universidades Públicas con los objetivos de garantizar la autonomía en la gestión y administración de los recursos asignados a cada uno de éstos, además de las fuentes de financiamiento necesarias para el ejercicio de las competencias transferidas.

La Gobernación de Santa Cruz tiene una PROPUESTA de Pacto Fiscal para el país.

¿ Qué dice la normativa boliviana sobre las autonomías, sus competencias y los recursos para ejecutarlas ?

Las autonomías bolivianas están determinadas primero por la Constitución Política del Estado (CPE), pero han sido desvirtuadas por la legislación que el Estado ha aprobado para regular el sistema en mayor detalle. Estas leyes son fundamentalmente la Ley 031 Marco de Descentralización y Autonomías (LMAD) y la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado (CPE) dice que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones (Art. 272).

Establece también de manera muy clara (Art. 305) que toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio; además, reconoce la independencia en el manejo y administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas y garantiza que éstos no pueden ser confiscados por el Tesoro Nacional (Art. 340).

También determina que el órgano de elaboración y aprobación de los presupuestos subnacionales son los órganos deliberativos de cada entidad territorial autónoma (Art.321 y340). Dice además que las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS) tienen la potestad de aprobar, modificar o eliminar nuevos tributos en sus respectivos dominios (Art. 299 y 323).

Otro elemento importante reconocido en la CPE es la potestad que tienen las

² Entendida como la capacidad de gestión y administración de las finanzas subnacionales, sin intervención en las decisiones por parte del gobierno central.

Entidades Territoriales Autónomas (ETAS) de poder endeudarse de manera independiente y directa a los controles del poder ejecutivo nacional, aunque la deuda debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa Nacional. Además, la Constitución Política del Estado (CPE) establece que los créditos tanto externos como internos forman parte de los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS), siempre y cuando demuestre la capacidad de repago (Art. 322 y 341).

La Constitución Política del Estado (CPE) determina además que hay 4 tipos de competencias (Art. 297):

De manera sintética, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) establece los siguientes lineamientos:



2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Respecto al régimen económico y financiero, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización es retrograda y centralista, ya que mantiene la misma filosofía de los gobiernos anteriores y no acompaña a las autonomías.

Política Presupuestaria

El gobierno central es el que determina la política de formulación presupuestaria y establece el techo para universidades, municipios y gobernaciones.

El gobierno central determina mediante una ley la distribución y financiamiento de los ingresos, el gasto corriente y la inversión de los gobiernos subnacionales.

El gobierno central no tiene fiscalización sobre los ingresos y egresos del Estado.

Ratifica todo el régimen económico financiero en el artículo 115 párrafo VII, ya que se establece la autonomía en el manejo de los recursos de las ETAS y no esperar la discrecionalidad del MEFP para inscribir recursos

Política Tributaria

Las transferencias a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS) se basarán en las recaudaciones en efectivo y no sobre el total recaudado. Aprobación del ejecutivo y legislativo nacional para la creación de cualquier impuesto, tasa o contribución especial a nivel subnacional. Se establece la permanencia de las transferencias mediante una disposición transitoria, lo que implica la posibilidad de modificación tanto de la alícuota como del porcentaje de coparticipación creando volatilidad en la percepción de ese ingreso.

Crédito Público

En el caso del endeudamiento externo, existe la necesidad de la garantía soberana del Estado, por lo que se hace obligatoria la aprobación del endeudamiento por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cuando el endeudamiento es interno, existe la garantía implícita del gobierno central, en el momento que autorizan la contratación de este tipo de deuda. Sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), luego de un engorroso trámite debe emitir una certificación de inicio de operaciones de crédito público, es decir autorizar el endeudamiento, eliminando de estos límites a las empresas estratégicas

3. Ley de Administración Presupuestaria y Ley de clasificación y definición de impuestos y regulación

De manera sintética, estas leyes establecen:

Política Presupuestaria

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) tiene la potestad de autorizar cualquier modificación presupuestaria tanto intra como interinstitucional de los gobiernos subnacionales.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), aprueba la inscripción de presupuestos adicionales por regalías, créditos y donaciones de los gobiernos subnacionales.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) procederá al congelamiento de las cuentas de los gobiernos subnacionales, si esto no cumplen con la entrega de información de la ejecución presupuestaria de manera mensual.

El débito automático de las cuentas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), para proyectos de infraestructura caminera que se encuentren presupuestados en la Administradora Boliviana De Carreteras (ABC).

Política Tributaria

Determina los tributos que pueden ser creados: sucesiones patrimoniales, propiedad de aeronaves y motonaves, propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, propiedad de vehículos automotores terrestres, transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores, consumo específico sobre chicha de maíz e impuestos ambientales.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en calidad de autoridad fiscal aprobará la creación y/o modificación de impuestos a nivel de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS).

La administración tributaria de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS) está supeditada a la normativa nacional (Código Tributario).

Las recaudaciones del Impuesto a la Transacción Gratuita de Bienes (ITGB) deberían ser transferidas automáticamente a todos los departamentos desde la promulgación de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos (LCDIR).

Crédito Público

El nivel central tiene la potestad de autorizar cualquier tipo de deuda de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS), antes de que ésta sea contratada.

Determina los límites de endeudamiento: no se puede exceder el 20% de ingresos corrientes recurrentes y el valor total no puede exceder el 200% de ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

Se determina que si los límites se exceden, las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS) deben presentar y acordar con el nivel nacional un plan de readecuación financiera para encuadrarse a los límites en un plazo de 5 años.

Como se puede observar la normativa emitida o promulgada después de la Constitución Política del Estado, ha buscado el centralismo secante, retrogrado, burocrático y discrecional de las finanzas de los gobiernos subnacionales, desvirtuando el proceso autonómico establecido en la CPE.



Por qué necesitamos un Pacto Fiscal



En la práctica, las leyes aprobadas y la forma cómo se están manejando las competencias asignadas desde el nivel central presentan problemas y contradicciones que afectan a las universidades, municipios y gobernaciones en el ejercicio de su autonomía.

1. Conflictos y contradicciones en la normativa

La Constitución Política del Estado (CPE) establece y garantiza el ejercicio de las autonomías, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) y la Ley de Administración Presupuestaria estructuran todo un andamiaje fiscal que además de ir en contra de los preceptos establecidos en La Constitución Política del Estado, establece reglas contrarias a la gestión y administración independiente de los recursos de los gobiernos autónomos.

- La política fiscal de los gobiernos autónomos pretende ser determinada por la autoridad económico-financiera del gobierno central Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD).
- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), en contraposición a lo establecido en la Constitución Política del estado (CPE), asigna potestades al gobierno central para congelar las cuentas de los gobiernos subnacionales no sólo por incumplimiento de la presentación de la ejecución presupuestaria, sino además por orden de juez “competente”, y discrecionalmente si no se remite información administrativa y que no está determinada en una norma específica.
- Se determina el débito automático de las cuentas de los gobiernos subnacionales, para el financiamiento de competencias, programas y proyectos que hayan sido asignados por el presupuesto y/o por una ley del gobierno central.
- Se da al nivel nacional la potestad de autorizar cualquier modificación

presupuestaria tanto intra como interinstitucional de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS).

- Las reglas fiscales (endeudamiento, creación y/o modificación de impuestos) son determinadas por una instancia ejecutiva del gobierno central.
- No existe un sistema imparcial de fiscalización a las cuentas nacionales, es decir el gobierno central tiene discrecionalidad absoluta para la ejecución de recursos públicos, sin tener que cumplir ninguna condición que garantice la estabilidad financiera.
- Se crea un ambiente de “inestabilidad fiscal subnacional”, como consecuencia de la discrecionalidad del gobierno central para modificar la política fiscal subnacional, sin participación alguna de las entidades territoriales autónomas.
- Hay normativa que aún no ha sido desarrollada y que establecería “reglas de juego” más claras para todas las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS).

Aunque la propia Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) determinaba un plazo no mayor a los 6 meses después de publicados los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda, el gobierno nacional aún no ha presentado ninguna propuesta técnica para llevar a cabo el Pacto Fiscal.

2. Problemas en la asignación competencial

La Constitución Política del Estado (CPE) establece 4 tipos de competencias claramente diferenciadas (privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes) y que asignan responsabilidades específicas a cada nivel.

Las competencias **privativas** no se delegan ni transfieren y están siempre reservadas para el nivel central del Estado, pero en el caso de las competencias **exclusivas**, la Constitución Política del Estado (CPE) establece que las facultades reglamentaria y ejecutiva pueden ser transferidas y delegadas a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS). La complejidad que se ha visto en el ejercicio autonómico es que se está haciendo una práctica habitual del Nivel Central del

Estado el transferir o delegar competencias que impliquen un costo financiero elevado para las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS).

Una vez realizada la transferencia o delegación, las competencias se convierten en los hechos en competencias concurrentes, es decir que la ejecución de la competencia es realizada por las entidades territoriales autónomas receptoras, incrementando las necesidades de recursos para poder ejercer de manera adecuada la competencia.

En el caso de las competencias **compartidas**, que están sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Constitución Política del Estado (CPE) estipula que la legislación de desarrollo les corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS), así como las facultades de reglamentación y ejecución, sin embargo de esto **el gobierno central es el que legisla y reglamenta** haciendo que las competencias compartidas sean de responsabilidad financiera de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS), dejando al gobierno central la potestad absoluta sobre la legislación.

En el caso de las competencias **concurrentes**, cuya legislación le corresponde al nivel central del Estado y cuyas otras facultades, reglamentaria y ejecutiva, son ejercidas de manera simultánea por los otros niveles, al igual que las compartidas **no tienen garantizadas sus fuentes de financiamiento**, incumpléndose el artículo 305 de la Constitución Política del Estado (CPE), siendo las más importantes las de la Gestión de Salud y Educación, Proyectos de Riego, Protección de Cuencas, Vivienda y Vivienda Social, y Seguridad Ciudadana.

Un factor adicional, es que si bien traspasa la responsabilidad de financiamiento, la política sobre los diferentes sectores se mantiene bajo el control del nivel central, es decir que determina como se gastan los recursos de la Entidades Territoriales Autónomas (ETAS).

Debido a que esto es lo que está ocurriendo en los hechos, al contabilizar **las competencias** de los Gobiernos Departamentales no podemos pensar solamente en sus competencias exclusivas; hay que tener muy en cuenta las competencias compartidas y concurrentes. En el caso específico departamental, esto implica que las asignaciones de responsabilidades de gasto (competencias) **se han incrementado de 22 a 59** y todas ellas deben ejecutarse con sus recursos. El problema es que mientras **las competencias se han incrementado casi 3 veces**,

las fuentes de financiamiento que existían hasta antes de la instauración del Índice de Desarrollo Humano (IDH) se han mantenido.

Además del financiamiento de las competencias, desde la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) se ha venido desvirtuando el significado de las competencias compartidas, ya que el gobierno central ha empezado a aplicar en la “legislación básica” toda la legislación necesaria para ejercer una competencia, es decir que convierten inconstitucionalmente las competencias compartidas en competencias exclusivas del gobierno central en lo que se refiere a lo legislativo pero cargando todo el peso de la responsabilidad del gasto a las entidades territoriales autónomas.

Un ejemplo claro de este fenómeno es la Ley de Juegos de Lotería y Azar, donde se define que las competencias sobre los juegos de lotería y de azar son una potestad exclusiva del gobierno central y además se crean impuestos a ser cobrados por el nivel central y se define la distribución de los mismos asignando potestades para la modificación de los impuestos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego. En otras palabras, la competencia compartida con los gobiernos departamentales ha quedado anulada sin que ellos puedan reglamentar ni ejecutar sobre juegos de azar, dejando únicamente la competencia sobre creación y administración de loterías.



Qué proponemos desde Santa Cruz

Garantizar el financiamiento de las competencias asignadas y la autonomía fiscal.



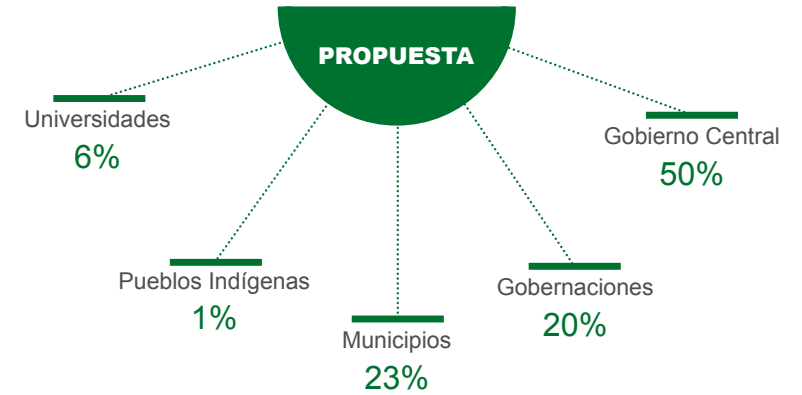
Rubén Costas defiende la legalidad del Pacto Fiscal en el Tribunal de Justicia de la La Paz



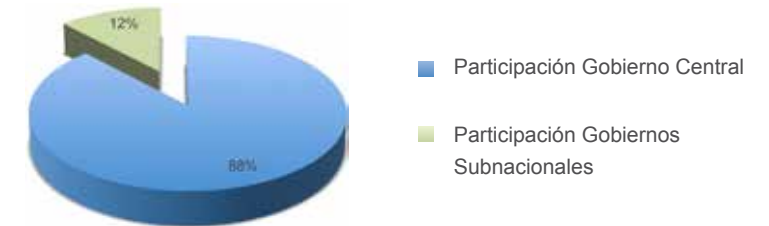
1. Nueva distribución de los recursos de coparticipación tributaria

En la actualidad, los recursos de coparticipación tributaria provienen de la recaudación de los siguientes impuestos.

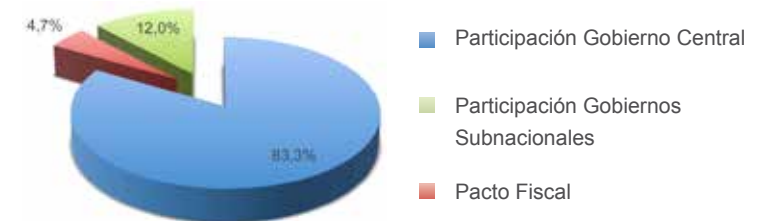
- Impuesto al Valor Agregado IVA
- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas,
- Impuesto a las Transacciones,
- Impuesto a los Consumos Específicos,
- El Gravamen Aduanero y
- El Impuesto a las Salidas al Exterior.



Porcentaje de Participación sobre el Total de los Ingresos Nacionales **SIN** Pacto Fiscal



Porcentaje de Participación sobre el Total de los Ingresos Nacionales **CON** Pacto Fiscal



Proponemos cambiar la participación de estos recursos:

- El nivel central pasaría de tener 75% a 50% de los recursos por la coparticipación tributaria
- Las gobernaciones, pasarían a tener 20% de los recursos por la coparticipación tributaria
- Los municipios, de tener 20%, pasarían a tener 23% de los recursos por la coparticipación tributaria
- Los Pueblos Indígenas, pasarían a tener 1% de los recursos por la coparticipación tributaria
- Las Universidades, de tener 5% pasarían a participar del 6% de los recursos por la coparticipación tributaria

Beneficios de la propuesta

La propuesta del 50% de coparticipación tributaria incrementa sustancialmente los recursos destinados a proyectos de inversión pública, tales como salud, educación y seguridad ciudadana, representando apenas el 4,7 % del total de los ingresos del Presupuesto General de la Nación.

La propuesta de coparticipación del 20% de los gobiernos departamentales, incluye el criterio de distribuir un 50% de manera igualitaria entre todos los departamentos y un 50% por población, lo que implica una política de compensación departamental.

Además de lo anterior, la propuesta implica pasar de 5 a 6% de coparticipación tributaria para las universidades, lo que significa un incremento del 20% de sus ingresos, en el caso de los municipios el pasar de 20 a 23% de la coparticipación tributaria significa un incremento del 15% de sus ingresos

Todos los departamentos se ven beneficiados con un incremento importante de sus recursos, las gobernaciones incrementan sus presupuestos respectivos desde un 20% a un 240%, siendo los más importantes Beni, Oruro, Cochabamba, Pando y Chuquisaca.

El incremento de estos fondos beneficiará a las 380 ETAS y 9 Gobernaciones del País.

Escenarios de Coparticipación en Gobernaciones (50% población+50% en partes iguales)	50% por Población	50% igualitaria	Total Coparticipación Tributaria 20%	Presupuesto Inicial 2013	Nuevo Presupuesto con Coparticipación Tributaria	Incremento Porcentual de la Coparticipación Tributaria
Base 2013 (Millones de Bolivianos)						
Pando	39,66	400,08	439,74	234,00	673,74	187,92%
La Paz	971,83	400,08	1.371,91	762,00	2.133,91	180,04%
Beni	151,25	400,08	551,33	265,00	816,33	208,05%
Cochabamba	631,34	400,08	1.031,41	427,00	1.458,41	241,55%
Oruro	177,46	400,08	577,53	289,00	866,53	199,84%
Santa Cruz	953,42	400,08	1.353,50	898,00	2.251,50	150,72%
Potosí	295,72	400,08	695,80	668,00	1.363,80	104,16%
Tarija	173,15	400,08	573,23	2.839,00	3.412,23	20,19%
Chquisaca	206,89	400,08	606,97	466,00	1.072,97	130,25%
TOTALES	3.600,71	3.600,71	7.201,42	6.848,00	14.049,42	

Fuente: Elaboración Propia en base a información del INE, SIN y MEFP.

Escenarios de Coparticipación en Gobernaciones (50% población+50% en partes iguales)	Gobernación	Pueblos Indígenas	Municipios	Universidades	Municipios	Universidades	Municipios	Incremento Gobernaciones respecto a Presupuesto Inicial		Incrementos por Mayor Coparticipación Tributaria	
								Presupuesto Inicial 2013	Ingresos Totales de las Gobernaciones	Presupuesto Inicial 2013	Incremento
(Millones de Bolivianos) Base 2013	20%	1%	23%	6%	20%	5%	20%	5%	20%	11,90	3,97
Pando	439,74	40,01	91,21	23,79	79,31	19,83	79,31	234,00	673,74	188%	3,97
La Paz	1.371,91	40,01	2.235,21	583,10	1.943,66	485,91	1.943,66	762,00	2.133,91	180%	97,18
Beni	551,33	40,01	347,87	90,75	302,50	75,62	302,50	265,00	816,33	208%	15,12
Cochabamba	1.031,41	40,01	1.452,07	378,80	1.262,67	315,67	1.262,67	427,00	1.458,41	242%	63,13
Oruro	577,53	40,01	408,15	106,47	354,91	88,73	354,91	289,00	866,53	200%	17,75
Santa Cruz	1.353,50	40,01	2.192,87	572,05	1.906,84	476,71	1.906,84	898,00	2.251,50	151%	95,34
Potosí	695,80	40,01	680,15	177,43	591,44	147,86	591,44	668,00	1.363,80	104%	29,57
Tarija	573,23	40,01	398,25	103,89	346,31	86,58	346,31	2.839,00	3.412,23	20%	17,32
Chquisaca	606,97	40,01	475,85	124,14	413,78	103,45	413,78	466,00	1.072,97	130%	20,69
TOTALES	7.201,42	360,07	8.281,63	2.160,42	7.201,42	1.800,35	7.201,42				

Fuente: Elaboración Propia en base a información del INE, SIN y MEFP.

Cambios Estructurales al Régimen Económico Financiero

2. Transparencia en la Coparticipación Tributaria del IEHD

Las transferencias a los Gobiernos Autónomos Departamentales por coparticipación del 25% del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) deben ejecutarse sobre la totalidad de la recaudación y no sólo sobre el efectivo como se hace en la actualidad.

Lo que proponemos es incluir las notas de crédito fiscal en la coparticipación; mecanismo que utiliza el gobierno central para el pago de impuestos de sus acreedores.

Con la modificación propuesta, se incrementarán en más del 100% las transferencias a los departamentos por este impuesto.

3. Modificaciones a las normas legales existentes

Proponemos modificar la normativa existente para **garantizar los preceptos de la autonomía fiscal**² de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS), establecidos por la Constitución Política del Estado.

- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”.
- Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.
- Ley de Juegos de Lotería y de Azar, entre otras.

4. Modernización de la política presupuestaria

Los presupuestos de las entidades territoriales autónomas deben ser aprobados por sus órganos deliberantes y anexados para su aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional. De esta manera, se evita que **los presupuestos aprobados por los órganos deliberantes sean modificados** por el Nivel Central del Estado como sucede en la actualidad.

² Entendida como la capacidad autónoma de gestión y administración de sus finanzas.

- Los **techos presupuestarios** de los recursos deben ser establecidos en base a elementos técnicos y no fijados de manera discrecional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- El **gasto corriente** se determinará de manera individualizada en cada una de las entidades territoriales autónomas, considerando las características de los proyectos de inversión y las diferentes realidades socio-económicas. Proponemos que el gasto corriente sea revisado de acuerdo a las nuevas competencias asignadas y a la creación de los nuevos órganos legislativos.
- La ejecución de la inversión no debe tener restricciones en la ejecución de recursos independientemente de las fuentes de financiamiento (Regalías, Fondo de Compensación, IDH, e IEHD).
- Toda **modificación presupuestaria** referida tanto a la inversión como al gasto corriente, deberá ser realizada por cada una de las Entidades Territoriales Autónomas y universidades públicas en base a los techos presupuestarios determinados en el presupuesto inicial o en el/los reformulados, previa aprobación de sus respectivas entidades deliberantes. Se remitirán las modificaciones al **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sólo para su conocimiento**.
- Proponemos **que se respete la disponibilidad de las entidades territoriales autónomas** y que las transferencias de recursos específicos, en especial de contraparte, sean determinadas por la autoridad ejecutiva sub-nacional conforme lo establece el art. 340 de la CPE. Actualmente, las transferencias de recursos específicos correspondientes a las Entidades Territoriales Autónomas son fijadas por el Nivel Central del Estado. Ej. El caso de pago de la totalidad de los prediarios en Seguridad Ciudadana por parte de las gobernaciones.
- Tomar **bajo responsabilidad departamental** todas las transferencias que son realizadas por el gobierno central a los gobiernos departamentales por concepto de transferencias para gastos específicos (salud, renta dignidad, educación entre otros).

5. Modernización de la política tributaria

Se propone la transferencia de los siguientes impuestos del nivel central del Estado al nivel departamental:

Impuesto a las Transacciones Financieras.

Impuesto al Juego - IJ.

Impuesto a la Participación en Juegos - IPJ.

Regímenes Integrado y Agropecuario.

Proponemos la **redefinición del sistema tributario** de los gobiernos autónomos. Es primordial que se abra el dominio tributario, para la creación de impuestos propios, que posibiliten la generación de ingresos de las entidades territoriales autónomas.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales a ser creados y/o modificados, deben ser aprobados por el nivel sub-nacional correspondiente, respetando las competencias exclusivas de las entidades territoriales autónomas establecidas en la CPE.

Las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus competencias, **deben crear su propia normativa tributaria** sin estar supeditadas a la normativa tributaria nacional como ocurre actualmente.

Deben establecerse mecanismos de transparencia para la liquidación de los impuestos de las regalías hidrocarburíferas, mineras y de la coparticipación tributaria. En la actualidad la liquidación de los mismos son una “caja negra” ya que la información es puesta en conocimiento de los gobiernos sub-nacionales hasta seis meses después de ocurrida la recaudación.

La **coparticipación tributaria** debe tomar como base de cálculo el **total de la recaudación de los 7 impuestos** que forman parte de la misma, y no solamente de las recaudaciones en efectivo, ya que las pérdidas por no coparticipación están alcanzando porcentajes de alrededor del 25% del total de los impuestos sobre los que se coparticipa.

6. Modernización de la política de crédito público

- **Supeditar el endeudamiento** externo e interno a la aprobación de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas y a la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme lo establece el artículo 322 de la Constitución Política del Estado. Actualmente se tramita la Certificación de Inicio de Crédito Público en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- **Uniformar la concesionalidad de un crédito externo** para todos los niveles de gobierno incluido el del nivel central y las universidades públicas.
- En el cálculo de los indicadores de endeudamiento, se deben **utilizar los ingresos corrientes recurrentes de la gestión actual** (presupuesto vigente), para tener un indicador más claro y preciso de la capacidad de endeudamiento.
- Se debe **incluir** como ingreso corriente recurrente **el 100% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos**, para el cálculo de los indicadores de endeudamiento del servicio de la deuda (20%) y del stock de deuda (200%). Actualmente se utiliza sólo el 50%.
- Los indicadores de endeudamiento deben ser **aplicados al gobierno central** como lo son para las entidades territoriales autónomas.
- Los gobiernos autónomos y universidades públicas deben tener la **independencia** para negociar de manera directa, las condiciones financieras para la **obtención de los créditos externos**.

7. Consolidar las transferencias del IDH

Se deben respetar las transferencias por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) como mecanismo compensatorio a los departamentos más pequeños, esto es importante para evitar lo sucedido en el año 2008 cuando fueron confiscados más del 60% de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) de los gobiernos departamentales.

Síntesis de la propuesta del pacto fiscal

Coparticipación Tributaria del 50%	<p>20% Gobiernos Departamentales</p> <p>23% Gobiernos Municipales</p> <p>6% Universidades</p> <p>1% Pueblos Indígenas</p>
Coparticipación del 100% de lo recaudado incluyendo las notas de crédito fiscal	<p>Impuestos Nacionales (7 impuestos coparticipables)</p> <p>Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados</p>
Transferencia de Impuestos al Nivel Departamental	<p>Impuesto a las Transacciones Financieras</p> <p>Impuesto al Juego - U</p> <p>Impuesto a la participación en Juegos IPJ</p> <p>Regímenes Integrado y Agropecuario</p>
Asignación de Autonomía para la creación de Nuevos Impuestos	Gestión y Administración Autónoma de la Política Tributaria por parte de los Gobiernos Subnacionales
Autonomía en la Elaboración y Modificaciones Presupuestarias	Gestión y Administración Autónoma de la Política Presupuestaria por parte de los Gobiernos Subnacionales
Autonomía en la Política de Crédito Público	Gestión y Administración Autónoma de la Política del Endeudamiento por parte de los Gobiernos Subnacionales
Propuesta de Responsabilidad Fiscal	Incluir con el cumplimiento de indicadores de endeudamiento al Gobierno Central y a la Empresas Públicas

La nueva asignación de recursos permitirá cumplir con el ejercicio pleno de las competencias asignadas en la **Constitución Política del Estado** para poder satisfacer de manera adecuada las apremiantes necesidades de la población en salud, educación y seguridad ciudadana, entre otras.

Además, se establecerán claramente las fuentes de recursos de esas competencias, tal como lo determina el artículo 305 de la CPE.



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

Secretaría de Coordinación Institucional

Plaza de Armas 24 de Septiembre, Casa de Gobierno

Telf.: 3 38 94 11

Seguinos en:



www.santacruz.gob.bo